República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANÓRAMA LTDA
DEMANDADA	JOHN JAIRO FERNÁNDEZ LONDOÑO, LUZ ÁMPARO FERNÁNDEZ LONDOÑO y FABIO HERNÁN MURILLO CASTAÑO
RADICADO	05001 40 03 027 **2021-01141-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ARRENDAMIENTOS PANÓRAMA LTDA** y en contra de **JOHN JAIRO FERNÁNDEZ LONDOÑO, LUZ ÁMPARO FERNÁNDEZ LONDOÑO y FABIO HERNÁN MURILLO CASTAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

- $289.366 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de octubre al 29 de noviembre de 2020, respaldado en el contrato de arrendamiento.

Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de noviembre de 2020, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $468.245 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de diciembre de 2020, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $468.245 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de diciembre al 29 de enero de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de enero de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $468.245 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de enero al 29 de febrero de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de febrero de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $468.245 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de febrero al 29 de marzo de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de marzo de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $475.784 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de marzo al 29 de abril de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de abril de 2021, a la tasa de una y

media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $475.784 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de abril al 29 de mayo de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de mayo de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $475.784 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de mayo al 29 de junio de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de junio de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $475.784 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de junio al 29 de julio de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de julio de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $475.784 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de julio al 29 de agosto de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de agosto de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- $475.784 por el saldo de canon de arrendamiento adeudado desde el 30 de agosto al 29 de septiembre de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 5 de septiembre de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva -artículo 88 C.G.P. - , más los intereses moratorios a la

tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

$951.568 por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. No se libra mandamiento de pago por el monto solicitado por concepto de la cláusula penal de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a las abogadas **NATALI ANDREA ZAPATA TABARES** y **DIANA MARCELA RUBIO ÁVILA, identificadas con T.P. nos. 325.214 y 352. 958 del C.S.J., respectivamente,** en la forma y términos del poder conferido.

Adviértase que las abogadas no podrán actuar simultáneamente.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/O8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e91d9ab9d131c2bff7b7706c497587e78bf23e6140b2238d9eb4296268a6e74
Documento generado en 10/03/2022 09:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica